

LEY DE INOCENCIA FISCAL – RESUMEN SOBRE PUNTOS SALIENTES
Régimen Penal Tributario - Modificaciones

- El Título I modifica los topes del Régimen Penal Tributario.
- Aquí vale recordar que siempre se deben dar dos supuestos para que proceda la denuncia: (i) supuesto objetivo: superar el tope; (ii) supuesto subjetivo: que exista ardid, dolo, conducta engañosa al Fisco.

Figura Penal	Régimen Anterior	Régimen Actual
Evasión Simple – Prisión 2 a 6 años	\$ 1.500.000	\$ 100.000.000
Evasión Agravada – Prisión 3 años y 6 meses a 9 años	\$ 15.000.000	\$ 1.000.000.000
Evasión Agravada – Supuestos Especiales (inc. B y C)	\$ 2.000.000	\$ 200.000.000
Evasión Agravada – Facturas Apoc (inc. D)	\$ 1.500.000	\$ 100.000.000
Aprovechamiento Indebido de Beneficios Fiscales – Prisión 3 años y 6 meses a 9 años	\$ 1.500.000	\$ 100.000.000
Apropiación indebida de beneficios fiscales (por mes) - Prisión 2 a 6 años	\$ 100.000	\$ 10.000.000
Evasión Simple – Seg. Social por mes - Prisión 2 a 6 años	\$ 200.000	\$ 7.000.000
Evasión Agravada – Seg. Social por mes - Prisión 3 años y 6 meses a 9 años	\$ 1.000.000	\$ 35.000.000
Simulación de cancelación – Tributos – Prisión 2 a 6 años	\$ 500.000	\$ 20.000.000
Asociación Ílícita Fiscal - Prisión 2 a 6 años	\$ 100.000	\$ 3.500.000

- Todos estos nuevos topes se actualizarán a partir del 1 de enero de 2027 por UVA.
- Por otro lado, la nueva norma establece que **no se formula denuncia penal** si el contribuyente cancela la deuda e intereses **antes de la denuncia** (aquí no hay cambios respecto del régimen anterior, en donde ARCA no denunciaba si se cancelaba el total de la deuda). Este beneficio es aplicable una vez por contribuyente.

- Pero si aporta como novedad que **se extingue la acción penal** si, una vez iniciada, se paga la deuda e intereses con más un adicional del **50% del monto total**; ello siempre dentro de los **30 días hábiles desde la imputación penal** (en el régimen anterior no existía extinción de la acción penal una vez iniciada la misma).
- Otras 2 novedades importantes que aporta la Ley son:
 - (i) No procede la denuncia penal por parte de ARCA cuando sus facultades para determinar un tributo se encuentren prescriptas;
 - (ii) Excluye expresamente la aplicación del mecanismo general del Código Penal para la extinción de la acción penal para el Régimen Penal Tributario.
- Por último, respecto del Régimen Penal Tributario establece que la ARCA **NO** deberá denunciar penalmente a un contribuyente cuando:
 1. Medie un comportamiento del contribuyente que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a **diferencias de criterio vinculadas con la interpretación normativa o aspectos técnico-contables** de liquidación;
 2. El ajuste se basa exclusivamente en **presunciones legales**;
 3. Se haya exteriorizado con anterioridad o en simultáneo a la presentación de la respectiva Declaración Jurada mediante una presentación formal ante la ARCA **el criterio interpretativo y/o técnico-contable de la liquidación** en forma fundada y debidamente justificado;
 4. Se presente las Declaraciones Juradas originales o rectificadas del tributo antes de que exista una notificación de inicio de fiscalización por parte de ARCA.

Reformas a la Ley de Procedimiento Tributario – Ley 11.683

- El título II actualiza los valores de las multas por infracciones tributarias:

Infracción – Multa	Régimen Anterior	Régimen Actual
Falta de Presentación DDJJ – Personas / Sociedades	\$ 200 / \$ 400	\$ 220.000 / \$ 440.000
Falta de Presentación DDJJ Informativas en Regímenes de Información – Personas / Sociedades	\$ 5.000 / \$ 10.000	\$ 5.000.000 / \$ 10.000.000

Falta de Presentación DDJJ Informativas s/ incidencia de IIGG derivada de Op. De Impo/Expo – Personas / Sociedades	\$ 1.500 / \$ 9.000	\$ 1.500.000 / \$ 10.000.000
Falta de Presentación DDJJ Informativas s/ Transacciones del Exterior – Personas / Sociedades	\$ 10.000 / \$ 20.000	\$ 11.000.000 / \$ 22.000.000
Deberes Formales – Art. 39 – Multa Básica	\$ 150 a \$ 2.500	\$ 150.000 a \$ 2.500.000
Deberes Formales – Art. 39 – Multa Agravada	Hasta \$ 45.000	Hasta \$ 35.000.000
Defraudación Fiscal – Art. s/n post art. 39	\$ 500 a \$ 45.000	\$ 500.000 a \$ 35.000.000
Falta de Información – Pertenencia Grupo Multinacional	\$ 80.000 a \$ 200.000	\$ 6.000.000 a \$ 15.000.000
Informe País por País	\$ 600.000 a \$ 900.000	\$ 45.000.000 a \$ 67.500.000
Falta de Registración de Empleados	\$ 3.000 a \$ 100.000	\$ 200.000 a \$ 7.500.00

- ✚ Al igual que el punto anterior, estas multas se actualizarán a partir del 1 de enero de 2027 por UVA.
- ✚ Un aspecto importantísimo es que establece y unifica los plazos de prescripción:
 - (i) Plazo general de 5 años de prescripción para **CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS**.
 - (ii) Se reduce el plazo del punto (i) a 3 años para **CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS CATALOGADOS COMO “CUMPLIDORES” (DDJJ en término y que no tenga “discrepancia significativa”)**.
 - (iii) Plazo de 10 años de prescripción para **CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS**.
 - (iv) Plazo de 5 años para **REPETICIÓN DE IMPUESTOS**.
 - (v) Se modifican arts. 2532 y 2560, eliminándose las facultades de los Fiscos Provinciales y Municipales de fijar plazos propios de prescripción. De esta forma, **la prescripción tributaria local queda regulada por la Ley 11.683**.
- ✚ Se incorpora concepto de “**Discrepancia significativa**”. Existe cuando se verifique, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Si impugnación de ARCA resultare en un incremento de saldos a favor del Organismos o una reducción de quebrantos impositivos o saldo a favor del contribuyente por un porcentaje superior al 15% respecto del que hubiere declarado el contribuyente;
2. Si diferencia entre impuesto declarado e impuesto que resulte de impugnación de ARCA supere los \$ 100.000.000;
3. Si se utilizare documentación o facturas apócrifas.

Régimen de Declaración Jurada Simplificada

- Se crea **un nuevo régimen de Declaración Jurada para el Impuesto a las Ganancias** para aquellos contribuyentes que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de ejercer esta opción y durante 2 años fiscales anteriores; verifiquen **concurrentemente** las siguientes condiciones:
 - (i) **Ingresos totales hasta \$ 1.000.000.000 anuales;**
 - (ii) **Patrimonio total (sumatoria de todos sus bienes) hasta \$ 10.000.000.000;**
 - (iii) **No calificar como “*Grande Contribuyente Nacional*”.**
- La ARCA generará esta Declaración Jurada Simplificada cuando el contribuyente opte por esta opción y, efectivizado el pago, el mismo tendrá pleno efecto liberatorio respecto del Impuesto a las Ganancias de dicho período fiscal (salvo que con posterioridad la ARCA detecte omisiones de declaración de ingresos, cómputos de saldos improcedentes o utilización de facturas o documentación apócrifa).
- Un aspecto sustancial que incorpora la norma es que **se presumen la exactitud de las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado de los períodos no prescriptos**, sin admitir prueba en contrario. Esto será así **excepto** que la ARCA impugne la Declaración Jurada Simplificada por alguno de los siguientes motivos:
 - (i) Detectar omisiones de declaraciones de ingresos;
 - (ii) Detectar cómputo de saldos improcedentes;
 - (iii) Detectar el uso de documentación y/o facturación apócrifa.

Como consecuencia de dicha impugnación, el Organismo deberá detectar una **“DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA”** entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionadas por terceros.

Las **"DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS"** que podrían hacer caer la adhesión al Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias no incluyen los incrementos patrimoniales no justificados

- ARCA sólo podrá impugnar Declaraciones Juradas no prescriptas en caso de **"DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA"**.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

Diciembre, 2025.

FEDERICO A. MENCARINI
Founder
FAMLAW – TAX & COMEX